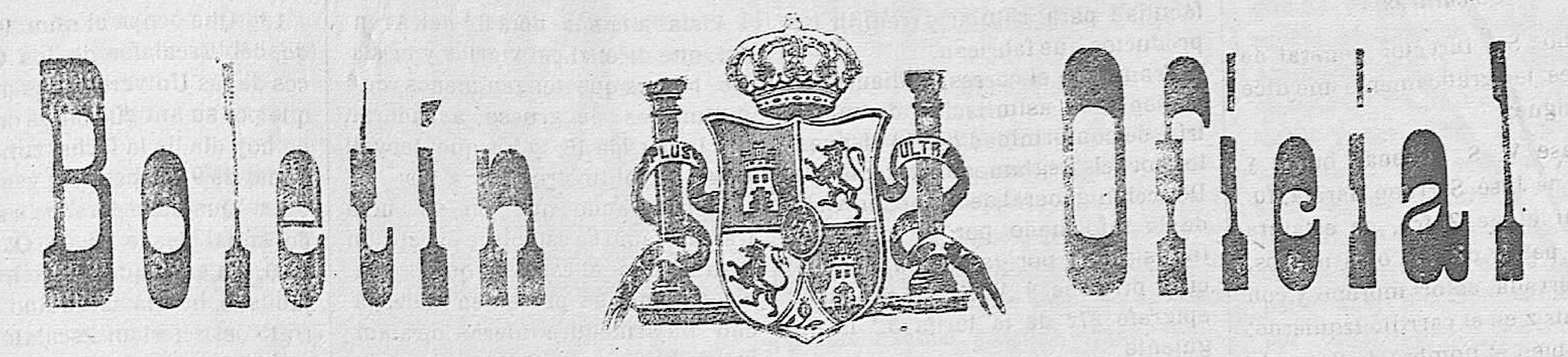
Año de 1903 Miércoles 2 de Diciembre Número 274





# DE LA PROVINCIA DE ORENSE



**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

# GOBIERNO DE PROVINCIA

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, según dispone el art. 6.° del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza.

| Número | PUEBLOS | NONBRES | Edad — Años | Clase de licencias | FECHA DE SU EXPEDICIÓN Día | Mes | Año |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 453 | Canedo. | D. Miguel Megid Rodríguez. | 29 | Caza. | 2 | Nobre. | 1903 |
| 454 | Laza. | » Aurelio Vila Oterino. | 26 | Id. | 5 | » | » |
| 455 | Idem. | » José Montanos Alonso. | 78 | Uso de armas. | 5 | » | » |
| 456 | Canedo. | » Manuel González Novoa. | 28 | Caza. | 6 | » | » |
| 457 | Taboadela. | » Feliciano Rodríguez. | 40 | Id. | 6 | » | » |
| 458 | Rio. | » Juan Martínez Arias. | 39 | Id. | 7 | » | » |
| 459 | Baños de Molgas. | » Hermenegildo Nogueiras. | 42 | Uso de armas. | 7 | » | » |
| 460 | Taboadela. | » Sadot Caamaño Borrageiros. | 34 | Caza. | 7 | » | » |
| 461 | Merca. | » Juan Sotelo. | 62 | Id. | 7 | » | » |
| 462 | Viana. | » Francisco Rodríguez Fontela. | 59 | Pesca. | 7 | » | » |
| 463 | Barbadanes. | » Manuel Araujo Ferro. | 21 | Uso de armas. | 9 | » | » |
| 464 | Idem. | » Camilo Balado Rodríguez. | 42 | Id. | 9 | » | » |
| 465 | Orense. | » Nicolás Iglesias Díaz. | 45 | Caza. | 10 | » | » |
| 466 | Castro Caldelas. | » Florentín López Fernández. | 37 | Uso de armas. | 10 | » | » |
| 467 | Rubiana. | » Vicente Rodríguez Caneiro. | 30 | Caza. | 10 | » | » |
| 468 | Laza. | » Cipriano Núñez Rodríguez. | 46 | Id. | 10 | » | » |
| 469 | Orense. | » Miguel Roverendo. | 52 | Id. | 10 | » | » |
| 470 | Idem. | » Daniel Pardo Salgado. | 29 | Id. | 12 | » | » |
| 471 | Paderne. | » Juan Piñeiro Babarro. | 40 | Uso de armas. | 13 | » | » |
| 472 | San Ciprián. | » Juan Javier Cid López. | 50 | Id. | 13 | » | » |
| 473 | Villar de Santos. | » Adolfo del Rio López. | 30 | Id. | 16 | » | » |
| 474 | Orense. | » Manuel Pérez y Pérez. | 44 | Id. | 17 | » | » |
| 475 | Bollo. | » Magin Carracedo. | 37 | Caza. | 18 | » | » |
| 476 | Orense. | » Narciso Feijóo. | 51 | Id. | 18 | » | » |
| 477 | Viana. | » José Giménez Escudero. | 30 | Uso de armas. | 18 | » | » |
| 478 | Cea. | » Ricardo Cabo Vázquez. | 46 | Id. | 19 | » | » |
| 479 | Villamartín. | » Gumersindo Mosquera. | 49 | Caza. | 19 | » | » |
| 480 | Canedo. | » Ramón González. | 27 | Uso de armas. | 19 | » | » |
| 481 | Idem. | » José Vázquez Fernández. | 24 | Id. | 19 | » | » |
| 482 | Pereiro de Aguiar. | » José Fidalgo Domínguez. | 38 | Caza. | 20 | » | » |
| 483 | Ginzo. | » Francisco Camino. | | Id. | 20 | » | » |
| 484 | Maceda. | » Manuel Rodríguez. | | Id. | 20 | » | » |
| 485 | Castro Caldelas. | » Lucas Yáñez. | | Id. | 21 | » | » |
| 486 | Lama. | » José Calviño Caramés. | 57 | Id. | 22 | » | » |
| 487 | Orense. | » Pedro Otero Lòpez. | 38 | Id. | 24 | » | » |
| 488 | Manzaneda. | » Valeriano Pérez y Pérez. | 38 | Id. | 24 | » | » |
| 489 | Orense. | » Felipe Lorenzo Feijóo. | | Id. | 25 | » | » |
| 490 | Pereiro de Aguiar. | » Agustín Cerdeira. | 47 | Id. | 26 | » | » |
| 491 | Orense. | » Celso Rodríguez. | 26 | Id. | 26 | » | » |
| 492 | Teijeira. | » Manuel Couto. | 43 | Id. | 27 | » | » |
| 493 | Idem. | » José Murias. | 36 | Id. | 27 | » | » |
| 494 | Idem. | » José Martínez. | 41 | Id. | 27 | » | » |
| 495 | Orense. | » Jesús Gómez López. | 44 | Id. | 27 | » | » |
| 496 | Cea. | » Andrés Gil Alvarez. | 22 | Uso de armas. | 30 | » | » |
| 497 | Bollo. | » Manuel Sobrino Pérez. | 34 | Caza. | 30 | » | » |

Orense 1.° de Diciembre de 1903.

EL GOBERNADOR,

**Lorenzo G. Vidal.**

*Circulares*

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de José Serrano García, fugado cárcel de Zafra, de estatura regular, pelo y cejas y ojos negros, barba cerrada, color moreno y con una cicatriz en el carrillo izquierdo; usa también el nombre de Facundo Palomino Casuela.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 2 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,

**Lorenzo G. Vidal.**

---

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Vicente Arnon, Jorge Vallerpiz (a) Reus y José Ramón Bernárdez, fugados del penal de Granada: el primero de pelo y cejas castañas, ojos verdes, cara estrecha, nariz y boca regulares, barba cerrada y mide 1'680 metros; el segundo de 23 años, pelo y cejas castaño rubio, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares y mide 1'570 metros; el tercero de 66 años, pelo y cejas castaños, boca regular y mide 1'670 metros.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 2 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,

**Lorenzo G. Vidal.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído por la Delegación de Hacienda de esta provincia para la asimilación de la industria de fabricación de bolsas de papel confeccionadas á mano, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Vicente Sanz, vecino de esta Corte, con fecha 28 de Agosto de 1901, dirigió instancia al Director general de Contribuciones solicitando, en nombre propio y en el de varios industriales, ser incluídos con epígrafe especial en las tarifas de la contribución industrial, como fabricantes de bolsas de papel sin empleo de máquinas, con moldes y facultad para rotular y remitir los productos que fabrican.

Tramitado el correspondiente expediente de asimilación de industria, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento vigente, la Dirección general del ramo, en vista de lo informado por el Ingeniero industrial y por la oficina provincial, propone á V. E. se añada el epígrafe 272 de la tarifa 3.ª la siguiente

«Nota. Cuando las bolsas de papel se fabriquen á mano y por medio de moldes, sin máquinas plegadoras ni contadoras, se pagará, por cada operario, la mitad de la cuota asignada á las máquinas, siempre que el número de operarios sea de seis ó superior; no llegando á seis operarios, la industria tributará por la clase 7.ª de la tarifa 4.ª»

«Otra. Si en el establecimiento se rotulan las bolsas, las máquinas de imprimir tributarán por el 50 por 100 de la cuota que tengan señaladas en tarifas».

Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo.

Considerando que la propuesta de la Dirección general del ramo es equitativa, en cuanto tiene en cuenta la distinta fuerza productora de la industria de fabricación de bolsas de papel á mano y por medio de moldes, con relación á esta misma industria, cuando emplea para la fabricación máquinas plegadoras y cortadoras;

Considerando que el rotulado de esas bolsas de papel debe considerarse como industria complementaria de la fabricación de las mismas, razón por la cual no cabe autorizar á los industriales de que se trata para usar máquinas de imprimir sin un aumento en la cuota contributiva:

Considerando que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción á lo dispuesto por el art. 119 del vigente Reglamento;

El Consejo opina que procede adicionar al epígrafe 272 de la tarifa 3.ª de industrial, las dos notas que propone la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

---

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos á este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona, y por don Juan Vilella Estivill, como Gerente de la razón social «Vidriería Barcelonesa Juan Vilella, Sociedad en comandita», solicitando que con el fin de proteger la fabricación nacional de vidrios planos con armadura interior de alambre de hierro, para claraboyas, se ordene á las Aduanas que dicha mercancía se afore por la partida 17 del Arancel cuando su grueso sea de 5 á 7 milímetros, de conformidad con lo que preceptúa la nota 6.ª del Arancel, y no por la partida 14 que hoy se aplica:

Vista la citada nota 6.ª del Arancel, que dice: «Los vidrios y cristales planos que tengan menos de 4 milímetros de grueso adeudarán por la partida 16, y los que tengan de 4 á 12 milímetros por la 17»:

Considerando que en la nota transcrita no se establece excepción alguna para el caso en que los vidrios planos se presenten al despacho con armadura interior de alambre de hierro, y, por tanto, con sujeción á lo que en ella se preceptúa, los vidrios objeto de los escritos de referencia se hallan comprendidos para el adeudo en la partida 17 del Arancel;

El Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien:

1.° Declarar que los vidrios planos con armadura interior de alambre de hierro cuyo grueso sea de 4 á 12 milímetros, se hallan comprendidos para el adeudo en la partida 17 de Arancel, estén ó no pulimentados por ambas caras; y

2.° Ordenar que se publique esta Real orden para conocimiento de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante presentado al concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho penal vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto declarar agotado el mencionado concurso de traslación, disponiendo al propio tiempo que la referida Cátedra vacante se anuncie en el mes de Julio del año próximo al turno de oposición que le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año y en las demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

---

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto anular los extremos segundo y tercero de la Real orden de 22 de Junio de 1901, por la que, de acuerdo con lo ordenado por los Reales decretos de 15 de Marzo y 21 de Junio de 1901 y por la Real orden de 17 Marzo del mismo año, fué reintegrado en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. Fausto Garagarza y Dugiols; disponiendo al propio tiempo:

1.° Que ocupe el núm. 9 duplicado, del Escalafón de los Catedráticos de las Universidades del Reino, que por su antigüedad le corresponde hoy día de la fecha, con el haber anual de 9 750 pesetas; y

2.° Que tiene derecho á este sueldo anual desde 28 de Octubre de 1900, día en el que, de no haber sido jubilado, habría ascendido al número 15 del referido Escalafón, y, por lo tanto, que debe serle abonada la diferencia que resulte á su favor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 330.)

---

Excmo. Sr.: Vista una instancia de Mr. Gustavo Reder, representante de algunos Institutos Cartográficos de Alemania, solicitando se declare de utilidad pública para la enseñanza una colección de mapas murales, físicos, políticos é históricos que presenta:

Considerando que ya es desde luego suficiente garantía que estén hechos en Alemania, Nación que, sin género de duda, camina hoy á la cabeza de los Estados europeos en cuanto á cartografía, pudiéndose afirmar sin riesgo que en la colección presentada por Mr. Reder la cartografía alemana da pruebas de haber llegado á un grado de perfección difícil de superar:

Considerando la dificultad de allegar los capitales necesarios para una empresa de tal naturaleza, en que la labor concienzuda del geógrafo, la corrección del dibujante y el gusto del colorista, que llega al extremo de hacer verdaderas acuarelas de cada mapa, constituyen factores de verdadera valía cuya resultante es un trabajo que excede á toda ponderación; y

Considerando que Mr. Reder ofrece disponer la confección de dichos mapas con las indicaciones necesarias escritas en castellano, condición imprescindible si el uso de los mismos ha de ser provecho, debiendo llevar escritas, también en castellano, todas sus titulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección segunda de ese Consejo, ha tenido á bien resolver que se declare que los mapas presentados por Mr. Reder son de evidente utilidad para la enseñanza, y que, cumplido el requisito últimamente enunciado, será llegado el caso de su adopción, llamando la atención de los centros españoles de enseñanza acerca de dichos mapas.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Presidente Consejo de Instrucción pública.

---

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días, por el que se anunció á traslado, por Real orden de 23 de Octubre último, la plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos, sin que se haya solicitado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre último:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se declare desierto el concurso de traslado á la plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos.

2.° Que se anuncie dicha vacante, por término de veinte días, para su provisión por concurso de ascenso.

3.° Las condiciones para poder aspirar á la referida plaza, así como para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre último, dictada para el cumplimiento del ya citado art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre.

4.° Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto inmediato de sus Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar á D. Ramón Coderque Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Veterinaria de León, único concursante para la subvención de *dos mil doscientas cincuenta pesetas* señalada á los Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria para ampliar estudios en el extranjero por el Real decreto de 8 de Mayo último, cuya cantidad percibirá el interesado á razón de *doscientas cincuenta pesetas* cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre ambos inclusive de 1904 y con cargo al presupuesto del mismo año, previa justificación de residencia en París, donde ha de ampliar sus estudios relativos á la «Microbiología comparada» por certificado del Cónsul de España; previniendo al interesado que serán de su cuenta los gastos de viaje, y que en cumplimiento del art. 10 de dicho Real decreto y á los efectos del mismo, terminado el plazo de la subvención presentará en este Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 329.)

## Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 26 del actual participa que por haber sido elevadas á la categoría de completas unas escuelas, y la dotación de otras, en virtud del censo de población, fueron confirmados en las mismas los señores Maestros que siguen:

En la de Betán, Ayuntamiento de Baños de Molgas, con la categoría de completa y sueldo de 625 pesetas, D. José Garrido.

En la de Baiste, en Avión, con la misma categoría y dotación, doña María Genoveva Costas Barosela.

En la de niños de Valdepereira, en Ribadavia, con idem idem, don Bernardo Iglesias Castro.

En la de Venceás, Ayuntamiento de Entrimo, con 550 pesetas, doña Dolores Trigás Covelo.

En la de Prado, en Muiños, con igual dotación, D.ª Amparo Sánchez Pérez.

En la de Alvarellos, Ayuntamiento de Boborás, con idem idem, don Segismundo Vales Ferreiro.

En la de Feás, en idem idem, con idem idem, D. Manuel Salceda Gallardo.

En la d Rua, en Irijo, con idem idem, D. José María Bernárdez García.

En la de Forjanes, en Merca, con idem idem, D. Paulino Conde Cid.

En la de Proente, en idem, con idem idem, D. Cesáreo Diz Blanco.

En la de San Payo de Abades, en Baltar, con idem idem, D. Juan Rodríguez Fernández.

En la de Gudes, en Ginzo de Limia, con idem idem, D. Antonio Rodríguez Parada.

En la de Ganade, en idem idem, con idem idem, D. Constantino Parejas Gándara.

En la de San Mamed, en Allariz, con 450 pesetas, D. Demetrio González y González.

En la de San Victorio, en idem idem, con idem idem, D. Benito Blanco Barrio.

En la de Rioseco, en Calvos de Randín, con 450 pesetas, D. Juan Benito Pérez.

En la de Guín, en Bande, con 350 pesetas, D. Ricardo Salinas.

En la de Santa María de Laroá, en Moreiras, con 450 pesetas, doña Adelaida Elicia Martínez Senrra.

En la de Santa Eulalia, en Petín, con 250 pesetas, D.ª Ascensión Seijo Pérez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes; advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos, y encargando á los segundos que tan pronto los indicados Maestros se les presenten sean puestos en posesión de los cargos en que fueron confirmados, remitiendo al segundo día de tener esto efecto tres copias de los títulos con todas las diligencias que contenga, incluso la de dicha posesión, una en papel de á peseta y dos en el de oficio, por cada uno de dichos Maestros, y todas ellas autorizadas por los Sres. Alcaldes.

Orense 30 de Noviembre de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

# AYUNTAMIENTOS

*Moreiras*

Confeccionado el padrón general de cédulas de este término municipal, correspondiente al próximo año de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean justas.

Moreiras 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio González.

*Maside*

Para los efectos legales, queda expuesto al público en Secretaría, por quince días, el reparto de consumos y el de líquidos y granos para 1904.

Maside 1.° de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Genaro Rodríguez.

Don Juan Manuel Arias, Secretario del Ayuntamiento de Viana.

Certifico: Que la Junta municipal en sesión del día de ayer, á la que asistió número suficiente de señores Concejales y Vocales asociados que la componen, tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

«Resultando del presupuesto refundido del año corriente un déficit de 5.178 pesetas y 86 céntimos, proveniente en su casi totalidad de resultas del presupuesto de 1902 y del ordinario del año próximo otro déficit de 11.739 pesetas y 67 céntimos que se ha consignado como ingreso, á cubrir con arbitrios extraordinarios en el art. 5.° del cap. 9.° al objeto de conseguir la nivelación de los gastos con los ingresos, dando un total ambos déficits de 16.918 pesetas y 53 céntimos, la Junta procedió á revisar de nuevo todas y cada una de las partidas de gastos figuradas en los presupuestos adicional refundido del presente año y ordinario del próximo, convenciéndose de la imposibilidad de hacer en ellas mayores economías ni de introducir reducción alguna, sin desatender los servicios y obligaciones que se tuvieron en cuenta y que considera indispensables y necesarios en esta localidad, por cuya razón, toda vez se han utilizado hasta el máximum los recursos legales y no pudiendo hacer uso de otros por no adaptarse á las especiales circunstancias del municipio, como está justificado por los ensayos que negativamente se han puesto en práctica en los años precedentes, de conformidad con lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1879, 14 de Mayo de 1890 y demás disposiciones que rigen sobre la materia, por unanimidad acuerda imponer un arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 del precio medio que obtienen en este Ayuntamiento sobre especies de consumos no comprendidas en la tarifa general del impuesto, por considerar este recurso el menos gravoso al vecindario, para cuya imposición se solicite autorización del Gobierno de S. M., así como para hacer efectivos estos arbitrios por repartimiento vecinal, medio único que puede ponerse en práctica si se tiene en cuenta lo diseminada que se halla la población; cuyo arbitrio propone la Junta se imponga y grave las especies que comprende la siguiente

TARIFA

| ARTÍCULOS | Unidad del adeudo | Precio medio de unidad — *Pesetas* | Arbitrio acordado — *Pesetas* | Consumo calculado | Producto anual — *Pesetas* |
|---|---|---|---|---|---|
| Perdices, gallinas y aves caseras. | Una | 1'00 | 0'15 | 4 003 | 600'45 |
| Patatas . . . . . | Quintal | 2'00 | 0'25 | 22 400 | 5.600'00 |
| Castañas verdes. . . . | Idem | 2'00 | 0'25 | 3 000 | 750'00 |
| Idem secas . . . . | Idem | 8'00 | 1'00 | 100 | 100'00 |
| Hierba seca . . . . | Idem | 4'00 | 0'48 | 9 371 | 4.498'08 |
| Leña no destinada á industria . | Idem | 1'50 | 0'15 | 20 000 | 3.000'00 |
| Paja de centeno. . . . | Idem | 1'25 | 0'15 | 15 800 | 2.370'00 |
| | | | TOTAL PRODUCTO. | | 16.918'53 |

Que dichos acuerdo y tarifa se hagan públicos en la forma ordinaria y según previenen las disposiciones citadas, á medio de anuncios que se fijen en los sitios de costumbre é inserten en el «Boletín oficial» de la provincia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que dicha inserción tenga lugar, los vecinos que se consideren agraviados, puedan formular y presentar las reclamaciones que crean procedentes, quedando autorizado el Sr. Presidente para la instrucción del oportuno expediente y demás diligencias que sean precisas hasta obtener la expresada autorización.»

Concuerda con el original de su referencia á que me remito; y para que conste expido la presente en Viana á veintisiete de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan Manuel Arias.—V.° B.° Miguel C urel

*Gomesende*

Don Venancio Rodríguez Gil, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término con objeto de

cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario votado definitivamente para el próximo año de 1904, acordó se solicite autorización superior para gravar con un impuesto módico las especies de consumo que expresa la siguiente

TARIFA

| ARTÍCULOS | Unidad de adeudo | Precio medio de unidad — Pesetas | Arbitrio acordado — Pesetas | Consumo calculado | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Patatas | 100 kilogs | 5'00 | 0'50 | 4.468'00 | 2.234'00 |
| Castañas secas | de ídem | 5'00 | 0'40 | 1.000'00 | 400'00 |
| Hierba seca | 100 kilogs | 8'00 | 0'21 | 4.150'00 | 871'50 |
| Paja de cereales | 100 ídem | 2'00 | 0'10 | 6.300'00 | 630'00 |
| Leña, excepto la que se dedique á industrias | 100 ídem | 1'50 | 0'04 | 17.863'00 | 714'52 |
| TOTAL PRODUCTO | | | | | 4.850'02 |

Y en cumplimiento de la Real orden de 3 de A4osto de 1878 y demás disposiciones vigentes, se anuncia al público p ra que en el término de diez día puedan los vecinos y contribuyentes presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Gomesende 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

*Cea*

Durante los quince días siguientes al en que sea inserto en el «Boletín oficial» este anuncio, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1904.

Lo que se hace público á fin de que en el indicado plazo puedan formularse las reclamaciones procedentes.

Cea 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

*San Juan de Río*

Formado y autorizado por la correspondiente Junta el reparto vecinal para cubrir en este Ayuntamiento y en el próximo año de 1904, el cupo de consumos, alcoholes y sal, con sus recargos, se expone al público poniéndolo de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, contados desde el en que este edicto esté inserto en el «Boletín oficial», dentro de cuyo término puede el vecindario reconocerlo y presentar las reclamaciones que le convengan, que se resolverán al siguiente día de terminado, con cuyo objeto se reunirá la Junta.

Río 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

## Agencias ejecutivas

Don Antonio E. Rodríguez, Comisionado de apremio nombrado por el Alcalde de Cortegada.

Certifico: Que en el expediente de apremio que instruyo al ex-Recaudador de fondos municipales D. Manuel Sendín, he dictado, con fecha veintisiete del corriente mes, la providencia siguiente:

«Resultando de la certificación unida a estas diligencias, que el ex-Recaudador de este Ayuntamiento D. Manuel Sendín se halla adeudando á fondos municipales la suma de trescientas treinta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos, procedentes: ciento setenta y dos quince céntimos de cédulas personales del ejercicio de mil ochocientos noventa y siete á mil ochocientos noventa y ocho, y ciento sesenta y dos pesetas con veinte céntimos de aprovechamientos forestales del ejercicio de mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve; y

Considerando que acordado el apremio contra el mismo, se cita en el caso de requirirle al pago de la mencionada suma dentro del plazo que la Instrucción del ramo determina, cuyo requirimiento debe hacerse á medio del «Boletín oficial» para que surta los efectos legales, por darse la circunstancia de estar domiciliado dicho ex-Recaudador fuera de este término municipal.

El Comisionado que suscribe, acuerda requirir al ex-Recaudador de este Ayuntamiento D. Manuel Sendín, á que ingrese en fondos municipales dentro del plazo de ocho días la suma de trescientas treinta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos por los conceptos expresados: apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se procederá al embargo y venta de bienes de su propiedad en cantidad suficiente á cubrir el principal, gastos y dietas.»

Y refiriéndose al expresado ex-Recaudador D. Manuel Sendín la anterior providencia, se la notifico á medio del «Boletín oficial» para que sarta los efectos legales.

Cortegada 27 de Noviembre de 1903.—Antonio Ernesto Rodríguez.

## JUZGADOS

El Sr. D. Arturo de la Calle Díaz, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario, ha dictado en este día providencia en el sumario que se instruye contra Esteban Pérez Gutiérrez y Félix García Navas, por sustracción de carteras con billetes del Banco de España y otros efectos, acordando que, en legal forma y por medio de cédula que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, sea citado el testigo Ceferino Castro, que resulta haber residido en el pueblo de Pedroso, de dicha provincia, ignorándose su actual paradero, apareciendo solo haberse marchado al Brasil, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la «Gaceta», comparezca ante este Juzgado de instrucción á declarar sobre la preexistencia en dicho sumario; apercibido de que de no presentarse le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula que firmo en Hervás á veinticinco de Noviembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Martín Díez.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente edicto se cita y llama á doña Dolores Diéguez Alonso, de cuarenta y dos años de edad, viuda, Maestra de instrucción primaria y vecina de Junquera de Espadañedo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, número cuatro, con el fin de designar testigos que hayan de declarar sobre la preexistencia de una sombrilla y un abanico á que se refiere su declaración prestada el diecisiete de Septiembre último que motivó la causa que instruyo sobre lesiones, daños y hurto; bajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, pues así lo acordé por providencia de hoy dictada en dicha causa.

Allariz veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

## Edictos militares

**Comisión liquidadora del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 7**

Relación nominal de los individuos del mismo naturales de esta provincia que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances con expresión del pueblo y provincia do su naturaleza.

Soldado Castor Limia Paro, natural de Souteliño.

Idem José Marín Paredes, de Las Cruces.

Idem Moisés Dobega Real, de Santa Cruz.

Idem Domingo González Rodríguez, de Villar de Silva.

Idem Juan Martínez Rivera, de Tuy.

Cartagena 24 de Noviembre de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, José Sánchez.—V.º B.º: El Coronel, Perera.



**PÉRDIDA**

El día 21 del corriente ha desaparecido del campo de la feria del Vellao un pollino de bastante edad, color castaño, sin herrar, aparejado con albarda buena y una manta de trapo.

El que tenga noticia de dicho animal, dará razón en Orense á la viuda de D. Joaquín Eire y en la Merca á Tomás Rodríguez, que será gratificado.

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm. 15*